

AVISO 29° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 15 de mayo del año 2018, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Inversiones Nueva Polar SPA. y Otra", causa Rol N° C-35740-2017, tramitado ante el 29° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 29 de diciembre de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado por Ernesto Muñoz Lamartine, RUT 12.637.898-K, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos 50 comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana en contra de Inversiones Nueva Polar SPA., RUT N° 76.364.902-4 e inversiones LP S.A RUT N° 76.265.724-4, ambas representadas legalmente por don Víctor Wipe Tala, ignoro profesión u oficio, Cédula Nacional de Identidad N° 13.069.130-7, todos domiciliados para estos efectos en Av. Presidente Frei Montalva N° 520, comuna de Renca, ciudad de Santiago, Región Metropolitana

En síntesis, SERNAC deduce demanda en contra de Inversiones LP S.A. e Inversiones Nueva Polar, en adelante e indistintamente ambas "La Polar", por infracción a la normativa sobre Protección de los Derechos de los Consumidores en el proceso de migración de sus diversas tarjetas de crédito La Polar a la nueva tarjeta La Polar Visa. Por cuanto, no se entregó información veraz y oportuna a los consumidores que han sido parte de este proceso de migración a la tarjeta VISA La Polar, los documentos utilizados para este propósito consistente en "Solicitud de refinanciamiento" y "Contrato único de apertura de línea de crédito y afiliación al sistema, y uso de Tarjeta Blanc Visa La Polar" contienen cláusulas abusivas, existiendo diferencias en los montos adeudados y los efectivamente refinanciados, lo que finalmente se traduce en que los consumidores se encuentren pagando un monto superior, al que habrían pagado si no hubieran optado por el cambio de tarjeta, todo lo cual se contrapone manifiestamente a la letra y espíritu a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, Ley N° 19.496.

Por medio de la demanda colectiva se solicitó específicamente que se:

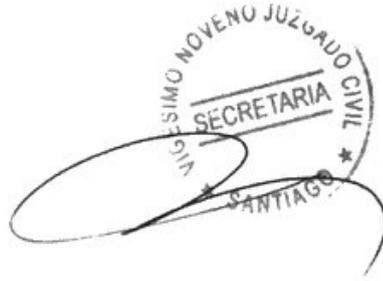
- 1.- Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo.
- 2.- Declarar la responsabilidad infraccional por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que establece la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.
- 3.- Declarar la abusividad y consecuente nulidad, total o parcial según S.S. determine, del documento de refinanciamiento, denominado "Solicitud de refinanciamiento", particularmente las cláusulas que disponen el conocimiento y aceptación del consumidor y consagran mandatos en contravención a la ley al tenor de lo desarrollado en el cuerpo de la demanda. Asimismo, declarar la abusividad y consecuente nulidad de cualquier otra cláusula que S.S. estime abusiva y consecuencialmente nula, y que se contenga en el contrato de adhesión objeto de la presente demandada y sus anexos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1683 del Código Civil, que dispone que el juez puede y debe declarar la nulidad absoluta cuando el vicio aparece de manifiesto en el acto o contrato.
- 4.- Declarar la abusividad y consecuente nulidad, total o parcial según S.S. determine, del Contrato único de apertura de línea de crédito y afiliación al sistema, y uso de Tarjeta Blanc VISA La Polar, especialmente la cláusula que regula la firma de dicho documento al tenor de lo desarrollado en el cuerpo de la presente demanda. Asimismo, declarar la abusividad y consecuente nulidad de cualquier otra cláusula que S.S. estime abusiva y consecuencialmente nula, y que se contenga en el contrato de adhesión objeto de la presente demandada y sus anexos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1683 del Código Civil, que dispone que el juez puede y debe declarar la nulidad absoluta cuando el vicio aparece de manifiesto en el acto o contrato.
- 5.- Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada ejecute actualmente con ocasión de los documentos cuya nulidad se solicita en esta demanda.
- 6.- Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan, como, asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado según lo expuesto en la demanda.
- 7.- Determinar, en la sentencia definitiva y para efectos de lo señalado en los numerales anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley N° 19.496.



Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaria.



VIGESIMO NOVENO JUZGADO CIVIL
SECRETARIA
SANTIAGO